UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

TEMA

La liquidación de la sociedad conyugal y la subrogación del bien inmueble, Guaranda, 2024

AUTOR

Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

TUTOR

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2025

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán**, para optar por el Grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; cuyo título es: **"La liquidación de la sociedad conyugal y la subrogación del bien inmueble, Guaranda, 2024",** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

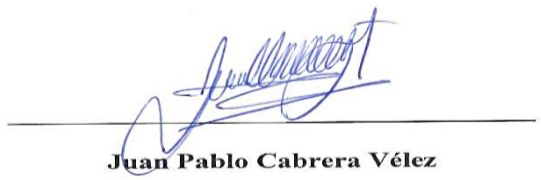

Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán**, portadora de la cédula No. 1850264910, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"La liquidación de la sociedad conyugal y la subrogación del bien inmueble, Guaranda, 2024"**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

DR. GUIDO FIERRO BARRAGÁN
NOTARIO PRIMERO
GUARANDA - ECUADOR

Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán
Autor

ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
Señorita MAYRA ALEXANDRA MONTESDEOCA VILLAGRAN

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles, catorce de enero de dos mil veintiséis, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece la señorita **MAYRA ALEXANDRA MONTESDEOCA VILLAGRAN**. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en el cantón Ambato y de tránsito por esta ciudad de Guaranda, con número de teléfono móvil 0999746890 a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación cuyas copias adjunto a esta escritura.- Advertida por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogada manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el Trabajo de investigación titulado: LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA SUBROGACIÓN DEL BIEN INMUEBLE GUARANDA 2024", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

DR. GUIDO FIERRO BARRACÍN
NOTARIO PRIMERO
GUARANDA - ECUADOR

Señora MAYRA ALEXANDRA MONTESDEOCA VILLAGRAN
C.C. 1850264910

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

INFORME

C E R T I F I C A D O

JUAN PABLO CARRERA VÉLEZ EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

La egresada **Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán** con el trabajo titulado: **"La liquidación de la sociedad conyugal y la subrogación del bien inmueble, Guaranda, 2024"** ha enviado el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de Turnitin 3%" de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

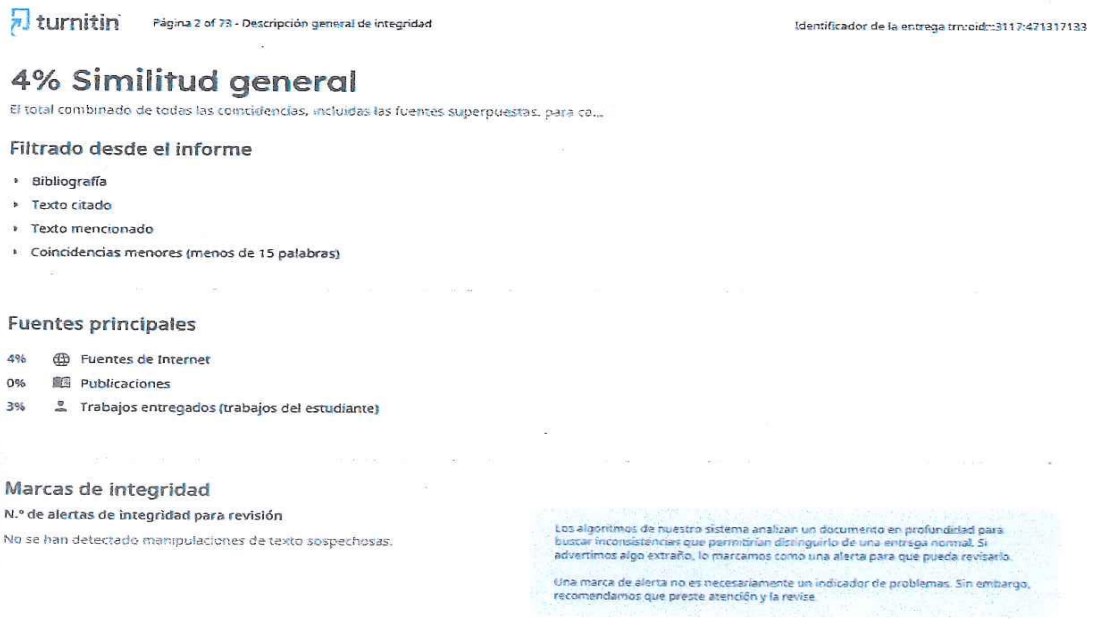

turnitin Página 2 of 78 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid::3117:471317133

4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para co...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

4%	Fuentes de Internet	
0%	Publicaciones	
3%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)	

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 3 de julio del 2025

Juan Pablo Cabrera Vélez

Docente de la Carrera de Derecho

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán, portador de la Cédula de Identidad No 1850264910, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La liquidación de la sociedad conyugal y la subrogación del bien inmueble, Guaranda, 2024,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán
Autora

DEDICATORIA

Dedico la presente Tesis en primer lugar, a Dios, por ser mi fortaleza en mis momentos de cansancio, mi guía en los instantes de duda y mi refugio cuando el camino se tornó difícil. Gracias por darme la fe, la paciencia y la constancia necesarias para no rendirme y seguir adelante hasta culminar esta etapa tan importante de mi vida profesional.

Con profundo amor y gratitud, dedico este trabajo a mis padres, Danilo Montesdeoca y Nancy Villagrán, quienes han sido mi mayor apoyo y mi principal ejemplo de esfuerzo y perseverancia. Gracias por cada sacrificio realizado, por cada palabra de aliento y por creer en mi incluso en los momentos en los que yo misma dude. Su amor incondicional, su paciencia y su confianza me dieron la fuerza para continuar y alcanzar este logro académico, que también les pertenece.

Finalmente, dedico esta tesis a todo lo que significo vivir una vida de foránea: a los días lejos de casa, a las ausencias en fechas y acontecimientos importantes junto a mi familia, a las noches de esfuerzo y lágrimas en una ciudad donde no tenía familia ni personas conocidas, a los momentos en los que el dinero no alcanzaba, pero la voluntad de seguir adelante era más fuerte. Este logro es la prueba de que cada renuncia valió la pena, de que cada sacrificio tuvo sentido y de que, aun en medio de la distancia y la dificultad, los sueños se cumplen cuando se camina con fe, esfuerzo y amor. Esta tesis no solo representa un título académico, si no la victoria de no haberme rendido Jamás.

Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a la Universidad Estatal de “Bolívar”, por brindarme el espacio académico y la formación profesional necesarios para el desarrollo de mis conocimientos y capacidades, permitiéndome culminar esta importante etapa de mi vida.

Mi sincero agradecimiento a mi tutor de tesis, Juan Pablo Cabrera, por su orientación, acompañamiento y paciencia durante el desarrollo del presente trabajo de investigación. Sus aportes académicos y su guía fueron fundamentales para fortalecer el contenido y alcanzar la culminación de esta tesis.

A mis padres, Danilo Montesdeoca y Nancy Villagrán, por su apoyo constante, comprensión y esfuerzo incondicional. Aun cuando la distancia, las dificultades económicas y los momentos de incertidumbre estuvieron presentes, nunca dejaron de creer en mí ni de brindarme su respaldo.

A mis hermanas, Daniela Montesdeoca y Samantha Montesdeoca, por su cariño, apoyo y palabras de ánimo, que me dieron fuerza en los momentos de mayor cansancio y dificultad.

A mis amigas Nicoll, Ashley, Dayana, Damaris y Kelly, quienes se convirtieron en mi segunda familia. Gracias por acompañarme en esta etapa lejos de casa, en una ciudad donde no tenía familia ni personas conocidas. En los momentos difíciles, cuando solo nos teníamos las unas a las otras, su amistad, solidaridad y apoyo hicieron más llevadero este camino.

Finalmente, agradezco a los docentes de la carrera y a todas las personas que, de manera directa o indirecta, contribuyeron con su apoyo y colaboración para la realización del presente trabajo de investigación.

Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA III
INFORME IV
DEDICATORIA IV
AGRADECIMIENTO V
ÍNDICE GENERAL VI
Índice de tablas IX
Índice de ilustraciones X
RESUMEN XI
INTRODUCCIÓN. XV
CAPÍTULO I: 1
PROBLEMA 1
1.1. Planteamiento del problema 1
1.2. Formulación del problema 4
1.3. Hipótesis 4
1.4. Variables 4
1.4.1. Variable independiente 4
1.4.2. Variable dependiente 4
1.5. Objetivos 4
1.5.1 Objetivo General. 4
1.5.2. Objetivos Específicos 4
1.6. Justificación 5
CAPÍTULO II: 7
MARCO TEÓRICO 7
Unidad I 7
La sociedad conyugal 7
2.1.1 Definición 7
2.1.2 Sujetos 9
2.1.3 Bienes que ingresan a la sociedad conyugal 11
2.1.4 Bienes que no deben ingresar a la sociedad conyugal 12
2.1.4.1 Bien subrogado 13

2.1.4.2 Bienes separados mediante las capitulaciones matrimoniales 14
2.1.4.3 Bienes donados 15
2.1.4.4 El Tesoro 16
2.1.4.5 Bienes adquiridos mediante herencia o legado 16
2.1.4.6 Bienes no adquiridos, cuyo título precede a la sociedad conyugal 17
Unidad II 19
La disolución y liquidación de la sociedad conyugal 19
2.2.1 Definición de disolución de la sociedad conyugal 19
2.2.2 Definición de liquidación de la sociedad conyugal 20
2.2.3 Procedimiento 21
Unidad III 24
La subrogación del bien del patrimonio individual 24
2.3.1 Definición 24
2.3.2 Procedimiento 26
2.3.3 Confusión del bien que no fue subrogado 28
2.3.4 Constitución de la República del Ecuador 29
CAPÍTULO III: 32
METODOLOGÍA 32
3. Método de la investigación 32
Técnicas 35
Instrumento 35
Análisis de documentos 35
Guía de análisis de documentos 35
Encuestas 35
Guía de encuestas 35
Criterio de inclusión y criterio de exclusión 35
Población y muestra 36
CAPÍTULO IV: 37
RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 37
4.1. Resultados. 37
4.1.1. Presentación de resultados. 37
4.1.2. Beneficiarios 43
4.1.2.1. Beneficiarios directos. 43
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 43

4.2. Discusión.....43
CAPÍTULO V:.....48
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 48
5.1. CONCLUSIONES.....48
5.2. RECOMENDACIONES. 49
BIBLIOGRAFÍA. 50
ANEXOS 52

Índice de tablas

Tabla 1 37
Tabla 2 38
Tabla 3 39
Tabla 4 40
Tabla 5 41
Tabla 6 42

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 37
Ilustración 2 38
Ilustración 3 39
Ilustración 4 40
Ilustración 5 41
Ilustración 6 42

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *"La liquidación de la sociedad conyugal y la subrogación del bien inmueble, Guaranda, 2024"* En Ecuador por el matrimonio se crea la sociedad conyugal que es el haber en donde cualquier bien u obligación adquirida por uno o ambos cónyuges ingresa, a fin de que dicho haber social sea administrado por ambos mezclando sus patrimonios, la sociedad conyugal puede disolverse en cualquier tiempo a fin de que cada cónyuge pueda adquirir a título personal bienes u obligaciones, aclarando que la disolución no implica necesariamente la liquidación de los haberes alcanzados en la sociedad conyugal, lo cual ocasiona un evidente problema. Otro problema que se suma, es que existen bienes adquiridos a título gratuito que por norma no ingresan a la sociedad conyugal, no obstante, con el producto de su venta se adquiere un nuevo bien que, se confunde con los de la sociedad conyugal, a menos que se realice una subrogación, práctica que no se utiliza. Con estos antecedentes se plantea la formulación del problema: ¿Cómo la subrogación del bien inmueble puede confundirse en la liquidación de la sociedad conyugal, Guaranda, 2024? Por el modo en que se ha planteado a la formulación del problema, se propone el siguiente objetivo general: Analizar la confusión que puede ocasionar la subrogación del bien inmueble en la liquidación de la sociedad conyugal, Guaranda, 2024. En relación con la metodología empleada, se optó por un enfoque mixto para garantizar un abordaje integral del objeto de estudio. El componente cualitativo se destinó al examen de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia, permitiendo una interpretación crítica y argumentativa de los contenidos jurídicos relevantes. Paralelamente, se utilizó el enfoque cuantitativo para procesar los datos recopilados mediante encuestas aplicadas a especialistas en el área, limitando su aplicación a la elaboración de cuadros de frecuencia y tabulaciones estadísticas. Cabe destacar que, aunque se recurrió a instrumentos cuantitativos para la organización de los datos recolectados, la

interpretación de los resultados se realizó exclusivamente desde una perspectiva cualitativa y argumentativa. El alcance es descriptivo, ya que se enfoca en el análisis detallado de los componentes del objeto de estudio, examinándolos de manera individual con el fin de alcanzar una comprensión precisa del entorno jurídico en el que se encuentran las variables investigadas. De acuerdo con el enfoque metodológico establecido, el diseño de esta investigación se enmarca dentro del tipo no experimental, pues se limita a observar y analizar las variables en su contexto natural, respetando sus condiciones originales sin intervención alguna. La obtención de información se basó en una revisión documental rigurosa, con énfasis en fuentes primarias, tales como tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, normativa interna vigente, doctrina jurídica especializada, informes técnicos y jurisprudencia relevante, garantizando así un respaldo teórico sólido y actualizado para el desarrollo del análisis propuesto. El análisis del material recopilado se efectuó mediante el método interpretativo, lo cual facilitó la comprensión profunda de los textos normativos y doctrinales en relación con el objeto de estudio. Para asegurar una estructura sistemática en el desarrollo de la investigación, se empleó una guía de análisis diseñada para examinar de forma ordenada los documentos jurídicos seleccionados. Adicionalmente, se confeccionó una guía de encuestas orientada a la recolección de información empírica, basada en las opiniones de especialistas en la materia, lo que permitió mantener un alto nivel de rigurosidad metodológica en todas las etapas del proceso investigativo.

Palabras clave: sociedad conyugal, disolución de la sociedad conyugal, liquidación de la sociedad conyugal, inventario, partición.

ABSTRACT

The research work entitled: *"The liquidation of the conjugal partnership and the subrogation of the real estate, Guaranda, 2024"* In Ecuador by marriage the conjugal partnership is created which is the asset where any asset or obligation acquired by one or both spouses enters, so that said social asset is administered by both mixing their patrimonies, the conjugal partnership can be dissolved at any time so that each spouse can acquire assets or obligations on a personal basis, clarifying that the dissolution does not necessarily imply the liquidation of the assets acquired in the conjugal partnership, which causes an obvious problem. Another problem is that there are assets acquired free of charge which, as a rule, do not enter the marital partnership, but with the proceeds of their sale a new asset is acquired which is confused with those of the marital partnership, unless a subrogation is carried out, a practice which is not used. With this background, the formulation of the problem is posed: How can the subrogation of the real estate be confused in the liquidation of the conjugal partnership, Guaranda, 2024? In view of the way in which the formulation of the problem has been approached, the following general objective is proposed: To analyze the confusion that can be caused by the subrogation of the immovable property in the liquidation of the conjugal partnership, Guaranda, 2024. In relation to the methodology used, a mixed approach was chosen in order to guarantee an integral approach to the object of study. The qualitative component was devoted to the examination of regulations, doctrine and jurisprudence, allowing for a critical and argumentative interpretation of the relevant legal content. At the same time, the quantitative approach was used to process the data collected through surveys applied to specialists in the area, limiting its application to the elaboration of frequency tables and statistical tabulations. It should be noted that, although quantitative instruments were used to organise the data collected, the interpretation of the results was carried out exclusively from a qualitative and argumentative perspective. The scope is descriptive, as it focuses on the detailed

analysis of the components of the object of study, examining them individually in order to reach a precise understanding of the legal environment in which the variables under investigation are found. In accordance with the established methodological approach, the design of this research is framed within the non-experimental type, as it is limited to observing and analysing the variables in their natural context, respecting their original conditions without any intervention whatsoever. The gathering of information was based on a rigorous documentary review, with emphasis on primary sources, such as international treaties, the Constitution of the Republic of Ecuador, internal regulations in force, specialised legal doctrine, technical reports and relevant jurisprudence, thus guaranteeing a solid and updated theoretical backing for the development of the proposed analysis. The analysis of the collected material was carried out using the interpretative method, which facilitated an in-depth understanding of the normative and doctrinal texts in relation to the object of study. In order to ensure a systematic structure in the development of the research, an analysis guide designed to examine the selected legal documents in an orderly manner was used. In addition, a survey guide was prepared for the collection of empirical information, based on the opinions of specialists in the field, which made it possible to maintain a high level of methodological rigour at all stages of the research process.

Key words: marital partnership, dissolution of the marital partnership, liquidation of the marital partnership, inventory, partition.

INTRODUCCIÓN.

El desarrollo normativo de la sociedad conyugal ha experimentado diversas reformas en el siglo XX y XXI, orientadas a garantizar igualdad de derechos entre los cónyuges, en cumplimiento de principios constitucionales de equidad y no discriminación, especialmente en el ámbito económico. En especial, las reformas y principios de la Constitución de 2008 han consolidado una visión más igualitaria, reconociendo la coparticipación en la administración de los bienes comunes y estableciendo reglas claras sobre su liquidación en caso de disolución del vínculo matrimonial.

Históricamente, en el Ecuador decimonónico, la disolución de la sociedad conyugal estaba fuertemente vinculada a las nociones de responsabilidad civil y a la figura de la autoridad marital. El marido era el administrador de los bienes sociales, y la mujer requería de tutela legal para actuar respecto a su propio patrimonio, dejándole a la mujer en un rol secundario de una desigualdad manifiesta.

Con el paso del tiempo y especialmente a partir de las reformas al Código Civil en la segunda mitad del siglo XX, influenciadas por los procesos de modernización jurídica y por las exigencias de igualdad de género, se modificó el enfoque de las causas de disolución. Se avanzó hacia un modelo de coparticipación en la administración y una disolución más equitativa de los bienes sociales.

En particular, la Constitución de 2008, fortaleció los principios fundamentales la igualdad sustantiva y la no discriminación, reforzó la necesidad de interpretar las normas relativas a la disolución de la sociedad conyugal de manera que garantizara los derechos de ambos cónyuges de forma equitativa, entre marido y mujer. Esto ha incidido en criterios jurisprudenciales que buscan proteger los derechos de propiedad, alimentos y vivienda,

especialmente en situaciones de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, a fin de garantizar el reparto equitativo.

Actualmente, la disolución de la sociedad conyugal no sólo es resultado de causas tradicionales como la muerte o el divorcio, sino también de fenómenos modernos como la extinción judicial del régimen -aunque también puede realizarse por Notaría-, la separación de hecho debidamente probada, y la incorporación de nuevas formas de matrimonio y unión de hecho reconocidas constitucionalmente.

La liquidación de la sociedad conyugal en Ecuador constituye una etapa esencial en la extinción del régimen patrimonial derivado del matrimonio, destinada a determinar y adjudicar los bienes comunes que pertenecían a los cónyuges. Esta figura tiene su origen en el Derecho Romano, específicamente en el principio de "Communio" post matrimonial, donde al disolverse el matrimonio debía procederse a la división de los bienes acumulados durante la vida en común.

Con la promulgación del Código Civil de 1861, inspirado principalmente en el Código Civil chileno de 1855, se estableció de forma sistemática la sociedad conyugal como régimen supletorio de bienes y, correlativamente, se reguló su liquidación tras su disolución. Según esta tradición codificada, una vez producida la disolución por muerte, nulidad, divorcio, separación judicial de bienes u otras causales.

La subrogación de bienes en el marco de la liquidación de la sociedad conyugal es una figura de origen patrimonial y técnico que tiene sus raíces en el Derecho romano, el cual admitía la posibilidad de que ciertos bienes pudieran ser reemplazados por otros de igual naturaleza jurídica dentro de un determinado patrimonio. Este principio fue desarrollado en el Derecho continental europeo y acogido posteriormente por la tradición codificadora latinoamericana.

En el contexto del Derecho Civil ecuatoriano, la subrogación de bienes en la sociedad conyugal se entiende como la sustitución de un bien por otro, conservando su carácter patrimonial original -propio o común-, cuando dicho bien ha sido adquirido en reemplazo de otro que ya pertenecía a alguno de los patrimonios diferenciados -el del marido, el de la mujer, o el social-. Esta figura está directamente relacionada con los principios de conservación de la masa patrimonial y con la equidad en la distribución de los bienes al momento de la liquidación, evitando la confusión de los mismos.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Por determinación legal, todo bien u obligación que se adquiera ingresa al haber de la sociedad conyugal a fin de que los cónyuges ejerzan la administración ordinaria de dichos bienes, en esta forma el bien pertenece a ambos cónyuges, así como también pertenece a la sociedad todo emolumento, mejora o los frutos que produzca dicho bien, como en el caso de una finca las plantaciones, animales de granja, etcétera.

Código Civil en sus artículos: 170: *"Toda cantidad de dinero y de cosas fungibles, todas las especies, créditos, derechos y acciones que existieren en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, se presumirán pertenecer a ella, a menos que aparezca o se pruebe lo contrario."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

No obstante, los cónyuges pueden decidir en cualquier tiempo disolver la sociedad conyugal, sea que deseen divorciarse o permanecer juntos bajo un régimen de disolución de la sociedad conyugal. Disuelta la sociedad conyugal cualquiera de los cónyuges puede adquirir a título personal cualquier bien u obligación, sin que esto se agregue al haber social que se halla disuelto.

Código Civil, artículo 189: *"La sociedad conyugal se disuelve: 1o.- Por la terminación del matrimonio; 2o.- Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; 3o.- Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y, 4o.- Por la declaración de nulidad del matrimonio. En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En este punto debe realizarse una aclaración, el hecho de que se haya disuelto la sociedad conyugal por cualquiera de las causales expuestas en líneas anteriores, no implica que el haber social se haya liquidado, para lo cual se utiliza un procedimiento diferente que inicia por el inventario de todos los bienes y obligaciones, adquiridos al tiempo de la sociedad conyugal.

"…la sociedad conyugal en Ecuador es una figura que, aunque no posee personalidad jurídica, juega un rol fundamental en la protección del patrimonio común de los cónyuges. Su disolución requiere una liquidación justa y equitativa de los bienes y pasivos, pudiendo llevarse a cabo de manera voluntaria o contenciosa, dependiendo de la existencia de acuerdo entre las partes." (Arce, Morales & Saavedra, 2024, p.934)

En el caso de que se quiera liquidar el haber social, se deberá considerar todo lo que incluya las gananciales, esto suele ser una situación problemática por el transcurso del tiempo, tanto por las gananciales de la sociedad conyugal, como por la disolución sin la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal, ya que, existieron en su momento bienes adquiridos a título gratuito que, por determinación legal no debieron ingresar en el haber, pero mediante su venta se adquirió nuevos bienes a título oneroso que, pudieron confundirse con los de título oneroso.

Criterio que es sostenido por la doctrina: *"En el artículo citado se plantea un ejemplo perfecto sobre este tema, y es la posibilidad de que un bien que pertenece solo a uno de los cónyuges, pueda confundirse con otro. En el caso de que el bien que pertenece solo a uno de los cónyuges, se pueda desmembrar, este bien sigue estando afuera de la sociedad conyugal, más en el caso de que los bienes se encuentren confundidos con una construcción que es una, este pertenece a la sociedad conyugal, por cuanto el inmueble no puede separarse sin destruirse."* (Daquilema, 2016, p.17)

Para evitar la confusión de los bienes que pertenecen a cada cónyuge y que no deben ingresar al haber social, la normativa ha establecido la posibilidad de que se determine la subrogación, a través de la cual se deja constancia de que se ha cambiado un bien adquirido por uno de los cónyuges a título gratuito, por cualquier otro bien y que, por tal razón dicho bien no debe contabilizarse dentro de los gananciales.

Tal posibilidad se halla contenida en el Código Civil, artículo 159: *"No obstante lo dispuesto en el Art. 157, no entrarán a componer el haber social: 1o.- El inmueble que fuere debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges;"* En concordancia con el artículo 172: "*Vendida alguna cosa del marido o de la mujer, la sociedad deberá el precio al cónyuge vendedor, salvo en cuanto se haya invertido en la subrogación de que habla el Art. 165, o en otro negocio personal del cónyuge a quien pertenecía la cosa vendida, como en el pago de sus deudas personales, o en el establecimiento de sus descendientes de un matrimonio anterior."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por lo cual, el bien debidamente subrogado pertenece a uno solo de los cónyuges, no obstante, en ocasiones el bien se confunde con los otros propios de la sociedad conyugal, dando lugar a un conflicto en la liquidación de la sociedad conyugal, un ejemplo de esto es que, se subrogue un terreno con otro de menor valor y la diferencia del dinero se emplee en realizar una construcción, pero al mismo tiempo se invierten los haberes de la sociedad conyugal, por tanto, el terreno se halla subrogado, pero no la construcción.

Debido que, el problema principal del trabajo versa en que los bienes que no deben ingresar al haber social pueden confundirse con el paso del tiempo, la venta y compra de nuevos bienes e incluso por la construcción de otros bienes sobre el bien separado, la subrogación del bien es un trámite importante que en la actualidad casi no se realiza. Por ello se plantea la siguiente pregunta:

1.2. Formulación del problema

¿Cómo la subrogación del bien inmueble puede confundirse en la liquidación de la sociedad conyugal, Guaranda, 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La confusión del bien inmueble subrogado ocasiona una errónea liquidación de la sociedad conyugal, Guaranda, 2024.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

La confusión del bien inmueble subrogado

1.4.2. Variable dependiente

liquidación de la sociedad conyugal

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la confusión que puede ocasionar la subrogación del bien inmueble en la liquidación de la sociedad conyugal, Guaranda, 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Distinguir la subrogación del bien inmueble.
- Examinar la liquidación de la sociedad conyugal.
- Identificar la confusión de bienes.
- Examinar la disolución de sociedad conyugal

1.6. Justificación

Investigar sobre la liquidación de la sociedad conyugal y la subrogación del bien inmueble se justifica por su importancia teórica y práctica, su potencial de mejorar la legislación vigente, su capacidad de fortalecer la seguridad jurídica, y su contribución a la equidad en las relaciones patrimoniales conyugales. Se trata de un tema de alta relevancia para el Derecho Civil ecuatoriano contemporáneo.

El tema de la liquidación de la sociedad conyugal es un proceso jurídico que implica la disolución del régimen económico matrimonial y la determinación de los derechos patrimoniales de los cónyuges. En este contexto, la subrogación del bien inmueble (es decir, el reemplazo o sustitución de un bien dentro del patrimonio común por otro, usualmente como resultado de una venta o inversión) plantea conflictos frecuentes que afectan derechos individuales y colectivos que, no han sido suficientemente abordados y es esa la justificación principal de realizar un trabajo de investigación.

La principal razón de esto es que, en la legislación ecuatoriana especialmente en el Código Civil, no existe una regulación detallada y sistemática sobre la subrogación de bienes inmuebles en el contexto de la sociedad conyugal, lo cual genera: 1. Ambigüedades normativas sobre cómo y cuándo procede la subrogación. 2. Incertidumbre en la distribución del haber conyugal al momento de la liquidación. 3. Contradicciones en la jurisprudencia sobre si ciertos bienes deben considerarse propios o comunes. Esto plantea la necesidad de sistematizar criterios y proponer reformas o interpretaciones coherentes con los principios del Derecho Civil moderno.

La figura de la subrogación real es objeto de profunda elaboración doctrinaria en el Derecho Comparado, y su estudio en el contexto ecuatoriano permitiría: 1. Actualizar el tratamiento doctrinal de los regímenes patrimoniales del matrimonio. 2. Incorporar criterios de

equidad y razonabilidad al momento de resolver conflictos patrimoniales conyugales. 3. Enriquecer la enseñanza universitaria y los estudios civilistas con enfoques actualizados.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

La sociedad conyugal

2.1.1 Definición

Uno de los efectos jurídicos del matrimonio es crear la sociedad conyugal que, incorpora los patrimonios de ambos cónyuges en uno solo diferente y que se halla sujeto a la administración ordinaria, por tanto, todos los bienes u obligaciones que adquieran los cónyuges pasarán a ser de ambos. Es en esta forma que, la sociedad conyugal se constituye como el principal efecto jurídico patrimonial del matrimonio.

"En particular, en Ecuador, el régimen legal aplicable es la sociedad conyugal (arts. 139 y 153 Cc ecuatoriano), un régimen económico matrimonial de tipo comunitario en cuya virtud se forma una sociedad patrimonial entre los cónyuges constituida por los bienes muebles que éstos aportaran y por los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso por ambos durante la vigencia de la misma que, como norma general, se divide en dos mitades iguales al tiempo de su disolución." (Quinzá, 2017, p.57)

De esta manera se halla concebida la sociedad conyugal en el Código Civil, artículo 139: *"Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges. Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En teoría, todos los bienes que la sociedad conyugal adquiere deberían ingresar al haber, no obstante, existen excepciones que excluyen a ciertos bienes, como el hecho de que estos hayan sido adquiridos a título gratuito, como en una donación, en cuyo caso pertenecerá exclusivamente a uno solo de los cónyuges. Así lo dispone el Código Civil en sus artículos: 170: *"Toda cantidad de dinero y de cosas fungibles, todas las especies, créditos, derechos y acciones que existieren en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, se presumirán pertenecer a ella, a menos que aparezca o se pruebe lo contrario."* Y, artículo 164: *"Las cosas donadas o asignadas a cualquier otro título gratuito, se entenderán pertenecer exclusivamente al cónyuge donatario o asignatario; y no se atenderá a si las donaciones u otros actos gratuitos a favor de un cónyuge han sido hechos por consideración al otro."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Diferenciar los bienes que deben ingresar o no a la sociedad conyugal resulta tener una trascendental importancia, ya que en el evento de que la sociedad conyugal deba disolverse y liquidarse, debe realizarse un inventario que incluya los bienes y las obligaciones del haber conyugal, para posteriormente realizar una partición, otorgándole a cada cónyuge lo que corresponda.

Por estas razones, es importante que la sociedad conyugal registre cada bien u obligación que ingresa al haber y en misma forma, deje constancia de los bienes que no deben ingresar al haber conyugal, a fin de que, de suscitarse una disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal, esta se realice de forma justa comprendiendo la totalidad del patrimonio común, sin perjudicar a uno u otro cónyuge.

La teoría indica al respecto que: *"El proceso de liquidación debe pasar por diversas fases, primeramente, por la facción de inventario de bienes, donde una vez disuelta la sociedad se debe hacer una estimación de todos los bienes: "disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la confección de un inventario y tasación de todos los bienes que*

usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte". Es necesario que quede constancia de los bienes que se encuentran dentro de la sociedad conyugal para impedir cualquier confusión u ocultación de los bienes que formaron parte de dicha sociedad, en perjuicio de los otros cónyuges, sucesores o terceros." (Pizarro & Fuenzalida, 2021, p.77)

2.1.2 Sujetos

Dado que la sociedad conyugal deriva del matrimonio, los sujetos que la componen son los cónyuges, aunque este concepto ha variado un poco por evento del matrimonio igualitario que actualmente se encuentra reconocido en Ecuador, mediante la Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, que en su parte pertinente señala: *"…la Corte dispuso al tribunal consultante interprete el sistema normativo a la luz de esta sentencia y ordene que el Registro Civil registre el matrimonio de los accionantes…"* (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, p.11)

No obstante, independientemente de quienes sean los cónyuges y a que género pertenezcan, la realidad es que se necesita de 2 personas para contraer matrimonio, por lo cual, se redunda en que la sociedad conyugal es un efecto jurídico patrimonial del matrimonio, que se establece para incorporar el patrimonio individual de cada cónyuge en uno solo, a partir de los cual todos los gananciales serán incorporados en el haber conyugal.

Código Civil, artículo 139: *"Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges. Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Dentro de este tema, es importante diferenciar la sociedad conyugal de la sociedad de bienes, en tanto que, la primera es propia del matrimonio -cónyuges-, la segunda es propia de la unión de hecho -convivientes-, la cual es una institución que puede ser declarada judicialmente cuando uno de los convivientes no quiere reconocer voluntariamente la unión estable y prolongada con su pareja.

Código Civil, artículo 222: *"La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Indistintamente de si se trata de una sociedad conyugal o una sociedad de bienes, el efecto jurídico patrimonial se mantiene, pues crea el haber común y conlleva la administración común de los bienes de los cónyuges o convivientes. *"La unión de hecho produce los mismos efectos jurídicos que el matrimonio, siendo el más importante de ellos la constitución de una sociedad de bienes, que se asemeja a la sociedad conyugal; es decir, es un haber social que pertenece a ambos cónyuges, y que tiene por objeto precautelar los intereses económicos de la familia."* (Silva, 2019, p.4)

A modo de síntesis se puede indicar que los sujetos que se benefician de la constitución de la sociedad conyugal por el hecho del matrimonio son los cónyuges y en una figura a fin; es decir, la sociedad de bienes, quienes se benefician son los convivientes, todos estos sujetos se reducían al hombre y la mujer, no obstante, en la actualidad dichas figuras jurídicas no atienden al género, debido a que se han ampliado a las personas en general.

2.1.3 Bienes que ingresan a la sociedad conyugal

Dentro del aspecto más importante de la investigación se encuentran los bienes que ingresan a la sociedad conyugal, debido a que, para la liquidación de esta es necesario conocer cuales bienes deben formar parte del inventario, a partir de lo cual se podrá realizar una liquidación que resulte justa para ambas partes. Dentro de la normativa existe una amplia determinación de los bienes que ingresan a la sociedad conyugal, a continuación, se pasa a abordarlos.

Código Civil, artículo 157: *"El haber de la sociedad conyugal se compone: 1o.- De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio; 2o.- De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio; 3o.- Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma; 4o.- De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y, 5o.- De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio, a título oneroso. Las reglas anteriores pueden modificarse mediante las capitulaciones matrimoniales, conforme a lo dispuesto en el Art. 152."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Para iniciar el tema, es importante destacar que a partir de la constitución de la sociedad conyugal todo lo adquirido a título oneroso por uno o ambos cónyuges ingresa al haber conyugal -como regla general-, en tal forma la determinación de los bienes que ingresan a este haber es bastante amplia, pues así se halla dispuesto en el numeral 5to, del artículo 157 del Código Civil.

"En particular, en Ecuador, el régimen legal aplicable es la sociedad conyugal (arts. 139 y 153 Cc ecuatoriano), un régimen económico matrimonial de tipo comunitario en cuya virtud se forma una sociedad patrimonial entre los cónyuges constituida por los bienes muebles que éstos aportaran y por los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso por ambos durante la vigencia de la misma que, como norma genera." (Quinzá, 2017, p.53)

Ahora bien, dentro de la determinación se hace referencia expresa a que los salarios ingresan a la sociedad conyugal, al igual que, los emolumentos que son todas las percepciones económicas, beneficios o retribuciones que recibe una persona por el ejercicio de un cargo, empleo u oficio. Estos emolumentos comprenden no solo el salario o remuneración básica, sino también cualquier bonificación.

Por otra parte, la norma determina que cualquier fruto, emolumento o interés producido por un bien social o un bien propio del cónyuge; así como también, cualquier dinero o cosa fungible que cualquiera de los cónyuges aporte, debe ingresar a la sociedad. Como puede apreciarse, en términos generales todos los bienes adquiridos a título oneroso deben ingresar al haber social.

2.1.4 Bienes que no deben ingresar a la sociedad conyugal

En otro sentido, todos los bienes adquiridos a título gratuito por uno solo de los cónyuges no deben ingresar en la sociedad conyugal, la norma es bastante detallada cuando se trata de especificar estos bienes con la finalidad de distinguirlos plenamente. En términos generales, los bienes que no deben ingresar a la sociedad conyugal son aquellos subrogados -tema de la investigación-, los adquiridos por donación, aquellos separados mediante capitulaciones matrimoniales, los que provienen de herencia o legado y los que acrecen un bien individual de cada cónyuge.

Código Civil, artículo 159: *"No obstante lo dispuesto en el Art. 157, no entrarán a componer el haber social: 1o.- El inmueble que fuere debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges; 2o.- Las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinadas a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio; y, 3o.- Todos los aumentos materiales que acrecen a cualquiera especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, edificación, plantación o cualquiera otra causa."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

A fin de abordar este tema con mayor claridad, se clasifican los bienes que no ingresan a la sociedad conyugal de la siguiente manera:

2.1.4.1 Bien subrogado

Dentro de este tipo de bien se encuentra uno que ha sido adquirido a título oneroso dentro del tiempo de la sociedad conyugal, más no pertenece a esta, convirtiéndose en una excepción a la regla. Esto se produce porque el dinero con el que se adquiere el bien, proviene del patrimonio exclusivo de uno de los cónyuges; es decir, no se lo ha comprado con los dineros provenientes del haber social.

Código Civil, artículo 165: *"Para que un inmueble se entienda subrogado a otro inmueble de uno de los cónyuges, es necesario que el segundo se haya permutado por el primero; o que, vendido el segundo durante el matrimonio, se haya comprado con su precio el primero, y que en la escritura de permuta o en las escrituras de venta y de compra se exprese el ánimo de subrogar. Puede también subrogarse un inmueble a valores propios de uno de los cónyuges, que no consistan en bienes raíces. Mas, para que valga la subrogación, será necesario que los valores hayan sido destinados a ello en conformidad al numeral 2o. del Art. 159, y que en la escritura de compra del inmueble aparezca la inversión de dichos valores y el ánimo de subrogar."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Debido a que, este es el tema central del trabajo de investigación, el mismo será abordado en la Unidad que lleva su nombre, por el momento únicamente se aborda su concepto para identificar que este tipo de bien no ingresa al haber social.

2.1.4.2 Bienes separados mediante las capitulaciones matrimoniales

Las capitulaciones matrimoniales son una figura jurídica creada para especificar los bienes que no deben ingresar a la sociedad conyugal -antes, durante o después del matrimonio-, se trata de una escritura pública que debe realizarse con el consentimiento de ambos, para llegar a acuerdos como realizar concesiones, tal es el caso de la donación entre cónyuges.

Código Civil, artículo 150: *"Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones que celebran los esposos o los cónyuges antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Las capitulaciones matrimoniales son un instrumento práctico que beneficia el patrimonio económico individual de cada cónyuge, pues permite ingresar ciertos bienes a la sociedad conyugal y al mismo tiempo, indicar que bienes no deben ingresar dentro de dicho haber social. Exactamente el mismo caso ocurre con las obligaciones recordando que el haber social se compone de bienes y deudas. Adicionalmente, es importante destacar que, las capitulaciones matrimoniales pueden ser modificadas en cualquier tiempo.

Código Civil, artículo 152: *"En las capitulaciones matrimoniales se designarán: 1o.- Los bienes que aportan al matrimonio, con expresión de su valor; 2o.- La enumeración de las deudas de cada uno; 3o.- El ingreso a la sociedad conyugal de ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, no ingresarían; 4o.- La determinación, por parte de cualquiera de los esposos o cónyuges, de que permanezcan en su patrimonio separado, ciertos bienes que,*

conforme a las reglas generales, ingresarían al patrimonio de la sociedad conyugal; y, 5o.- En general, pueden modificarse en las capitulaciones matrimoniales, las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no sea en perjuicio de terceros." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

"Las Capitulaciones Matrimoniales son un documento puede regular varios aspectos del matrimonio, aunque lo más habitual es limitarse a lo relacionado con los derechos de propiedad y sucesión, en la mayoría de comunidades autónomas el régimen económico del matrimonio por defecto es el de bienes gananciales, pero en caso de querer modificarlo por separación de bienes habría que firmar este documento ante notario para que fuera efectivo." (Reyes, 2022, p.35)

2.1.4.3 Bienes donados

Dado a que los bienes adquiridos a título gratuito no ingresan a la sociedad conyugal, deben diferenciarse aquellos que han sido adquiridos mediante una donación, instrumento jurídico por el cual una persona denominada donante concede la trasferencia del dominio de un bien a otra denominada donatario, sin que exista ningún tipo de contraprestación. Conforme el Código Civil, artículo 1402: *"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Código Civil, artículo 164: *"Las cosas donadas o asignadas a cualquier otro título gratuito, se entenderán pertenecer exclusivamente al cónyuge donatario o asignatario; y no se atenderá a si las donaciones u otros actos gratuitos a favor de un cónyuge han sido hechos por consideración al otro."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Como puede apreciarse, la donación es una figura jurídica que no posee contraprestación; es decir, no existe el pago de un precio para que se produzca la transferencia

de dominio, simplemente una persona puede donar un bien de su propiedad. En este sentido, la sociedad conyugal no debe pagar ningún precio, por tal, se entiende que el bien ha sido adquirido a título gratuito por uno solo de los cónyuges.

2.1.4.4 El Tesoro

Siguiendo la misma línea de los bienes adquiridos a título gratuito, se encuentra el caso del tesoro, término que el Código Civil utiliza para determinar un bien que ha permanecido oculto y al ser descubierto por alguien, pasa a pertenecerle. El tesoro se reserva al patrimonio individual de uno solo de los cónyuges -es el de quién lo encuentra-, sin que deba ingresar a la sociedad conyugal, a menos que el tesoro haya sido descubierto en una propiedad de la sociedad conyugal, en cuyo caso la mitad le corresponde a la sociedad. *"De este modo, el donante entrega tanto el uso y disfrute de un bien como la propiedad sobre el mismo sin recibir ningún tipo de contraprestación."* (Peñafiel Cordero, 2015, p.37)

Código Civil, artículo 163: *"La parte del tesoro que según la ley pertenece al que lo encuentra, se agregará al haber del cónyuge que lo encuentre; y la parte del tesoro que según la ley pertenece al dueño del terreno en que se encuentra, se agregará al haber de la sociedad, si el terreno perteneciere a ésta, o al haber del cónyuge que fuere dueño del terreno."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.1.4.5 Bienes adquiridos mediante herencia o legado

Finalmente, dentro de los bienes adquiridos a título gratuito se encuentra la herencia o legado que, un familiar ha dejado a uno solo de los cónyuges, por lo tanto, al no existir contraprestación este tipo de bien no ingresa al haber conyugal.

Código Civil, artículo 158: *"Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario,*

heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social, sino el de cada cónyuge." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Únicamente para puntualizar, la herencia se produce por la sucesión intestada que, divide la masa hereditaria del causante en tantas partes iguales como personas existan en el orden sucesorio, dentro del cual se halla uno de los cónyuges quien tendrá derechos hereditarios sobre todos los bienes de herencia. Y, el legado se produce a partir de un testamento en el cual se señala a uno de los cónyuges como legatario de determinado bien. Por estas razones, los derechos sucesorios del cónyuge heredero o legatario, no ingresan al haber conyugal.

"En definitiva, entendemos que, si alguien ingresó a la sociedad por la designación en el pacto como heredero y luego cede los derechos hereditarios, las cuotas sociales no quedan comprendidas en dicha cesión." (Cianciarulo, 2023, p.117)

2.1.4.6 Bienes no adquiridos, cuyo título precede a la sociedad conyugal

A pesar de que, los bienes abajo detallados no han sido adquiridos a ningún título, es importante decir que, el Código Civil prevé casos análogos en los que, a pesar de no existir título de propiedad a favor de uno de los cónyuges, existen bienes que son objeto de un derecho o acción y que posteriormente, se determina judicialmente que dicho derecho o acción, constituyéndose el título de propiedad de uno de los cónyuges, este bien no ingresa al haber conyugal.

Código Civil, artículo 167: *"La especie adquirida durante la sociedad no pertenece a ésta, aunque se haya adquirido a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a la sociedad. Por consiguiente, no pertenecerán a la sociedad: 1o.- Las especies que uno de los cónyuges poseía a título de señor antes de ella, aunque la prescripción o transacción con que las haya hecho verdaderamente suyas se complete o verifique durante la*

sociedad; 2o.- Los bienes que se poseían antes de la sociedad, por un título vicioso, pero cuyo vicio se ha purgado durante ella por la ratificación, o por otro medio legal; 3o.- Los bienes que vuelven a uno de los cónyuges, por la nulidad o resolución de un contrato, o por haberse revocado una donación; 4o.- Los bienes litigiosos, de los que, durante la sociedad, ha adquirido uno de los cónyuges la posesión pacífica; y, 5o.- El derecho de usufructo que se consolida con la propiedad que pertenece al mismo cónyuge. Sólo los frutos pertenecerán a la sociedad. Lo que se paga a cualquiera de los cónyuges por capitales de créditos constituidos antes del matrimonio, pertenecerá al cónyuge acreedor; lo mismo que los intereses devengados antes del matrimonio y pagados después." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Unidad II

La disolución y liquidación de la sociedad conyugal

2.2.1 Definición de disolución de la sociedad conyugal

La disolución de la sociedad conyugal es un procedimiento por el cual, los cónyuges pueden separar sus patrimonios, a partir de lo cual todo lo que adquieran ingresará al patrimonio individual de cada uno de ellos; es decir, desde que se declara disuelta la sociedad conyugal esta ya no podrá acumular los bienes descritos en la Unidad anterior o en su defecto generar obligaciones comunes.

"Entre otros autores coinciden en la definición de la sociedad conyugal que es un conjunto del haber activo y del haber pasivo de los cónyuges llamado patrimonio generando una unidad económica reforzando los vínculos jurídicos, sentimentales y morales que se hallan en el matrimonio; la misma que es administrada por un cónyuge o por dos cónyuges conjuntamente para un fin social que es la familia dando un mayor seguridad entre sí mismos o con terceros al celebran contratos, por cuanto, no existirá impugnación o anulación de los mentados convenios." (Freire & Harb, 2015, p.31)

En teoría, practicada la disolución de la sociedad conyugal debería procederse a su liquidación, con el fin de separar en su totalidad los bienes adquiridos en gananciales, esta es una práctica adecuada que permite a los cónyuges tener la certeza inmediata de los bienes y obligaciones que posee la sociedad conyugal, dando paso a una repartición justa y efectiva del haber. Lo cual se halla dispuesto en la normativa

Código Civil, artículo 191: *"Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era*

responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

A pesar de lo dispuesto en la norma, en realidad no existe la obligatoriedad de pasar al inventario de bienes, menos aún de liquidar los gananciales, lo cual representa una seria limitación al ejercicio de los derechos patrimoniales de los cónyuges, especialmente cuando la disolución de la sociedad conyugal se ha realizado con fines estrictamente económicos -como es el caso del comercio-, manteniendo el matrimonio.

2.2.2 Definición de liquidación de la sociedad conyugal

La liquidación de la sociedad conyugal en el derecho ecuatoriano es el proceso jurídico mediante el cual se determina el patrimonio común adquirido durante la vigencia del matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, una vez que esta se disuelve. Este procedimiento tiene por objeto poner fin al estado de comunidad patrimonial entre los cónyuges y establecer los bienes que correspondan, conforme a su haber o cuota dentro de la sociedad, del mismo modo con las obligaciones.

Lo cual lo determina la doctrina: *"En el proceso de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, luego de identificar el haber común, con todos sus activos y pasivos, se prevé que cada uno de los cónyuges se declare dueño de la mitad de todo lo existente. Sin embargo, ello implica depurar primero el acervo y pagar las deudas que se tengan frente a terceros."* (Sarmiento, 2024, p.68)

El Código Civil del Ecuador, en sus artículos 180 al 218, establece las normas que rigen la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. La liquidación puede realizarse de mutuo acuerdo -ante Notario- o judicialmente, y debe comprender el inventario de activos y pasivos, la tasación de bienes, el pago de deudas sociales y el remanente a los cónyuges, en proporción a sus derechos.

Código Civil, artículo 217: *"Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma. Asimismo, de consuno, podrán demandar ante el juez, o solicitarla al notario de conformidad con el Art. 18 de la Ley Notarial."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Este acto tiene naturaleza declarativa pues no crea derechos nuevos, sino que los reconoce los bienes y obligaciones existentes. La correcta liquidación garantiza el respeto de los derechos patrimoniales de cada cónyuge y asegura la equidad en la separación de intereses económicos, por lo tanto, la subrogación debe hacerse constar dentro de la liquidación, especificando que determinado bien no corresponde al haber común, lo cual garantiza el derecho patrimonial del propietario.

2.2.3 Procedimiento

Los cónyuges pueden disolver la sociedad conyugal en cualquier tiempo, aunque permanezcan casados; o, en su defecto, el divorcio es una de las causales por las cuales se disuelve la sociedad conyugal. A partir de la disolución de la sociedad conyugal, los bienes u obligaciones que adquiera cada cónyuge se hará a título personal, sin que ingresen al haber común.

Código Civil, artículo 189: *"La sociedad conyugal se disuelve: 1o.- Por la terminación del matrimonio; 2o.- Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; 3o.- Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y, 4o.- Por la declaración de nulidad del matrimonio. En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Es importante distinguir la disolución de la sociedad conyugal que, únicamente tiene por efecto jurídico terminar con la sociedad y lograr que cada cónyuge posea un patrimonio

separado, a partir de lo cual cada uno de ellos podrá disponer de los nuevos bienes u obligaciones que adquiera, sin que el otro cónyuge tenga ninguna participación u obligación sobre estos.

Por otra parte, se encuentra la liquidación de la sociedad conyugal, la cual en teoría debería producirse inmediatamente luego de la disolución de la sociedad conyugal, con la finalidad de que los bienes y obligaciones que pertenecen al haber conyugal no se pierdan o confundan, dando lugar a una serie de errores cuando se debe producir la partición de los bienes sociales. Lamentablemente esto no siempre se realiza.

A pesar de ello, la liquidación de la sociedad conyugal es un procedimiento que puede realizarse o no; es decir que, una vez realizada la disolución de la sociedad conyugal todos los bienes u obligaciones pueden permanecer estáticos -sin trámite posterior-, sin que se realice una partición de ellos, lo cual da como resultado que, por el transcurso del tiempo hacerlo sea cada vez más complicado.

"Una vez que se disuelve la sociedad conyugal, se inicia el inventario de los bienes que la conformaban, lo que implica enlistar de manera detallada los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio común. Esto permite posteriormente proceder a la partición de dichos bienes. El proceso de inventario, como señala Cabanellas (2018), consiste en un conjunto ordenado de bienes clasificados por nombre, clase y número, con el fin de ser valorados para su distribución equitativa. Así, el inventario se convierte en una herramienta clave para garantizar una liquidación justa, detallando los bienes que serán repartidos entre los cónyuges." (Arce, Morales & Saavedra, 2024, p.935)

A pesar de esta realidad, es importante indicar que en la práctica judicial se desprende que, la mayoría de cónyuges que disuelven su sociedad conyugal o se divorcian dejándola insubsistente, no proceden a liquidar la sociedad conyugal, sino que, esta permanece estática

durante un tiempo indefinido. Se insiste en que, el problema de esta situación que los bienes que componen el haber pueden confundirse, ocultarse o incluso perderse.

Unidad III

La subrogación del bien del patrimonio individual

2.3.1 Definición

Como se refirió anteriormente los bienes que se obtienen a título gratuito como con una donación, pertenecen exclusivamente a cada uno de los cónyuges, sin que estos bienes deban de contabilizarse dentro del haber de la sociedad conyugal, por lo tanto, el cónyuge donatario puede disponer de él exclusivamente, beneficiándose individualmente de la administración y del producto de la venta o incluso subrogándolo por otro bien, pero aún más importante no ingresándolo al haber social.

Código Civil, artículo 164: *"Las cosas donadas o asignadas a cualquier otro título gratuito, se entenderán pertenecer exclusivamente al cónyuge donatario o asignatario; y no se atenderá a si las donaciones u otros actos gratuitos a favor de un cónyuge han sido hechos por consideración al otro."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

A pesar de esta clara diferenciación, en la práctica ocurren hechos por los cuales un bien que no debería ingresar al haber conyugal termina haciéndolo y es por la confusión, dado a que el bien obtenido a título gratuito por uno solo de los cónyuges es vendido y con el producto de la venta se obtiene a título oneroso un nuevo bien, que por las normas del Código Civil, debe ingresar al haber social.

"En este escenario, de administración conjunta y en el que es posible la confusión entre bienes propios y bienes sociales, se ha hecho necesario establecer una serie de términos y condiciones para. Evitar controversias. Cuando acontece la disolución de una sociedad conyugal o de una sociedad patrimonial, se debe realizar un inventario de identificación de

cada uno de esos bienes adquiridos y aportados por cada una de las partes a la sociedad…" (Sarmiento, 2024, p.59)

Por estas circunstancias y el paso del tiempo, es posible que un bien de exclusiva propiedad de uno de los cónyuges, o más puntualmente la venta de este, pueda llegar a confundirse con los propios de la sociedad conyugal, ante lo cual, es necesario realizar un procedimiento para distinguir a este bien, a fin de que, si debe liquidarse la sociedad conyugal, este bien no se confunda. Conforme lo determina el Código Civil, artículo 1681: *"Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y surte iguales efectos que el pago."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

"En el haber relativo o aparente, se encuentran bienes que se piensan son de la sociedad conyugal, no obstante, pertenecen en realidad a uno de los cónyuges, por cuanto han sido adquiridos o mejorados con el dinero particular de uno de ellos y no puede atribuírsele a la sociedad conyugal." (Daquilema, 2016, p.16)

A este procedimiento se le conoce como la subrogación del bien inmueble, trámite en el cual se deja constancia que, el dinero proveniente del bien exclusivo de uno de los cónyuges se ha invertido en la adquisición de un bien diferente o nuevo; y que, por ende, dicho bien no debe ingresar en la sociedad conyugal; es decir la subrogación consiste en establecer la procedencia de un bien exclusivo de uno de los cónyuges, a bien fin de que no se confunda con el haber de la sociedad conyugal.

"Para que un bien inmueble comprado durante la vigencia de la sociedad conyugal se subrogue a uno propio, deben cumplirse los requisitos establecidos en los artículos del Código Civil. Conforme a las normas de dicho código, que no admite la subrogación parcial o mixta, cumplidos los requisitos que él establece, lo que se subroga es el inmueble como tal y no una parte de este. Si se probara que efectivamente se manifestó el ánimo de subrogar en la escritura

de venta del inmueble que era bien propio…manteniendo tal carácter, y el cónyuge subrogante debería a la sociedad conyugal el exceso del precio de la compra del nuevo bien. En caso contrario, no se habría cumplido con los requisitos establecidos para que proceda la subrogación real: el inmueble sería ganancial, y la sociedad conyugal debería la recompensa correspondiente." (Seré, 2023, p.5)

Tal posibilidad se halla contenida en el Código Civil, artículo 159: *"No obstante lo dispuesto en el Art. 157, no entrarán a componer el haber social: 1o.- El inmueble que fuere debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges;"* En concordancia con el artículo 172: *"Vendida alguna cosa del marido o de la mujer, la sociedad deberá el precio al cónyuge vendedor, salvo en cuanto se haya invertido en la subrogación de que habla el Art. 165, o en otro negocio personal del cónyuge a quien pertenecía la cosa vendida, como en el pago de sus deudas personales, o en el establecimiento de sus descendientes de un matrimonio anterior."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.3.2 Procedimiento

La subrogación es un procedimiento que debe realizarse para dejar constancia de que, un bien que forma parte del patrimonio exclusivo de uno de los cónyuges, ha sido permutado o vendido y con el producto de esa permuta o venta, se ha adquirido un bien nuevo que, al no haber sido adquirido con una contraprestación pagada por la sociedad conyugal, no ingresa a dicho haber. Para realizar la subrogación, existen 2 trámites que pueden seguirse: Permuta y Compraventa, ambos con cláusula de subrogación.

De conformidad con lo establecido en el Código Civil, artículo 165: *"Para que un inmueble se entienda subrogado a otro inmueble de uno de los cónyuges, es necesario que el segundo se haya permutado por el primero; o que, vendido el segundo durante el matrimonio, se haya comprado con su precio el primero, y que en la escritura de permuta o en las escrituras*

de venta y de compra se exprese el ánimo de subrogar. Puede también subrogarse un inmueble a valores propios de uno de los cónyuges, que no consistan en bienes raíces. Mas, para que valga la subrogación, será necesario que los valores hayan sido destinados a ello en conformidad al numeral 2o. del Art. 159, y que en la escritura de compra del inmueble aparezca la inversión de dichos valores y el ánimo de subrogar." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Ahora bien, para que exista una subrogación efectiva es necesario una coherencia entre el precio o valor del bien permutado o vendido y el del nuevo bien, lo contrario implica que existe un dinero excedente que debe contabilizarse. Entendiéndose que, si existe una diferencia en el precio la sociedad conyugal debe o es acreedora de tal diferencia; es decir, que si para la adquisición del nuevo bien, la sociedad conyugal debe pagar un valor adicional, este valor le pertenece al haber social.

Código Civil, artículo 166: *"Si se subroga una finca a otra, y el precio de venta de la antigua finca excede al precio de compra de la nueva, la sociedad deberá este exceso al cónyuge subrogante; y si, por el contrario, el precio de compra de la nueva finca excediere al precio de venta de la antigua, el cónyuge subrogante deberá este exceso a la sociedad. Si permutándose dos fincas se recibe un saldo en dinero, la sociedad deberá este saldo al cónyuge subrogante; y si, por el contrario, se pagare un saldo, lo deberá dicho cónyuge a la sociedad. La misma regla se aplicará al caso de subrogarse un inmueble a valores. Pero no se entenderá haber subrogación, cuando el saldo en favor o en contra de la sociedad excediere a la mitad del precio de la finca que se recibe, la cual pertenecerá entonces al haber social, quedando la sociedad obligada al cónyuge por el precio de la finca enajenada, o por los valores invertidos, y conservando éste el derecho de llevar a efecto la subrogación, comprando otra finca."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.3.3 Confusión del bien que no fue subrogado

Ahora bien, a pesar de que la subrogación busca determinar o separar los bienes que forman parte del patrimonio exclusivo de uno de los cónyuges, de las encuestas se pudo conocer que, este trámite prácticamente nunca se realiza, por lo cual, en la realidad los bienes adquiridos a título gratuito que son vendidos se confunden con los bienes adquiridos posteriormente por la sociedad conyugal. Razón por la cual, la investigación considera importante realizar un breve comentario sobre este tema.

Según determina el Código Civil, artículo 1681: *"Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y surte iguales efectos que el pago."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Como puede apreciarse de la norma, la confusión se produce al no poder diferenciar el deudor del acreedor, que en el caso del presente trabajo ambas calidades se hallan confundidas en la sociedad conyugal, debido a que, la calidad del cónyuge que adquirió el bien a título gratuito, no puede ser determinada, porque al momento de realizar la permuta o compraventa, no se incluyo la cláusula de subrogación.

"La finalidad que tiene la subrogación real es bien clara ya que busca evitar la confusión de patrimonios cuando éstos son reunidos momentáneamente por un mismo titular, o cuando se trata de la concurrencia en un mismo titular de varios patrimonios separados. Pero también se plantea como medio de conservar la responsabilidad patrimonial, y de esta manera salvaguardar el derecho de propiedad que poseen cada uno de los cónyuges." (Castro, 2014, p.66)

La confusión del bien que no fue subrogado es una figura que puede presentarse al momento de realizar la liquidación de la sociedad conyugal, cuando un bien que era originalmente propio de uno de los cónyuges ha sido indebidamente confundido o incorporado en el patrimonio común, sin que se haya realizado la correspondiente subrogación patrimonial.

Cuando esto no ocurre, y el nuevo bien no es subrogado se produce una confusión patrimonial, lo cual puede llevar a que dicho bien sea erróneamente considerado como parte del haber común de la sociedad conyugal para la liquidación, especialmente si no se puede probar su origen privativo.

2.3.4 Constitución de la República del Ecuador

Vale indicar que, la Constitución de la República del Ecuador no regula taxativamente la figura jurídica de la subrogación de bienes adquiridos exclusivamente por uno de los cónyuges, pero sí posee disposiciones generales sobre: igualdad entre los integrantes de la familia, el derecho a la propiedad y el debido proceso como garantía del derecho de las partes. Por lo cual, se aborda este sustento constitucional para dar a entender la importancia de este tema.

Igualdad entre los integrantes de la familia

El texto constitucional ecuatoriano hace referencia a la igualdad entre los integrantes de la familia en varios artículos -tanto en el plano moral, como en el material-, siendo el más importante el artículo 67, que menciona: *"Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Por tanto, el texto constitucional garantiza la igualdad de derechos entre los integrantes de la familia, realizando una clara referencia a los derechos del hombre y la mujer, quienes

tendrán iguales derechos y obligaciones. Por esta razón, cualquiera de los cónyuges tiene el derecho a que se respete su patrimonio individual, el cual no debe ser contabilizado dentro de los gananciales que alcance la sociedad conyugal.

La doctrina determina que: *"Este principio se incorpora al derecho de familia avanzado el siglo XX cuando el principio de igualdad se introduce en la familia igualando a hombres y mujeres en sus relaciones con los hijos y en sus relaciones entre sí, tanto patrimoniales como personales y equiparando a padres en dignidad y respeto."* (Machado, Cedeño, & Fuentes, 2019, p.151)

Derecho a la propiedad

Todo ser humano tiene derecho fundamental a la propiedad, conforme lo determinan múltiples Instrumentos Internacionales, siendo el más relevante la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, en su artículo 21 protege este derecho, el cual a su vez se halla constitucionalizado en Ecuador, conforme el artículo 66: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

El derecho constitucional a la propiedad es la garantía reconocida por la Constitución a toda persona natural o jurídica, para poseer, usar, gozar y disponer de bienes, de forma individual o colectiva, con las limitaciones que impone el interés general. Por tanto, el cónyuge que posee un bien de su exclusivo patrimonio -excluido de la sociedad conyugal- tiene el derecho a conservarlo, usarlo y disfrutarlo, así también, si dicho bien subrogado es objeto de permuta o venta, debe garantizársele el derecho a mantener intacta su nueva propiedad, sin que ingrese a un haber común.

El debido proceso como garantía del derecho de las partes

Debe recordarse que, la finalidad del debido proceso es garantizar el derecho de las partes, la subrogación del bien de exclusiva propiedad de uno de los cónyuges garantiza el derecho patrimonial de ese cónyuge, frente a una posible liquidación de la sociedad conyugal, por tanto, la figura de la subrogación coadyuba a que el proceso que realiza la liquidación de los bienes sociales, no incorpore en el haber conyugal a este tipo de bien.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 76: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Método de la investigación

La presente investigación adopta un enfoque mixto con el propósito de integrar diversas fuentes y tipos de información, respondiendo así a la complejidad del objeto de estudio. Esta metodología permite una articulación entre el análisis cualitativo, que enfatiza la comprensión e interpretación de fenómenos sociales mediante el discurso y la argumentación, y el análisis cuantitativo, que aporta precisión mediante la recolección y evaluación estadística de datos. Tal combinación se justifica en la necesidad de alcanzar una visión más completa y rigurosa, superando las limitaciones inherentes a enfoques unidimensionales y favoreciendo una mayor robustez en los hallazgos obtenidos.

El enfoque cualitativo se orienta a la comprensión profunda de fenómenos jurídicos, fundamentándose en el examen crítico de normas, teorías doctrinarias, jurisprudencia y documentos oficiales, desde una perspectiva interpretativa y argumentativa del Derecho. En cambio, el enfoque cuantitativo aborda la realidad social desde una óptica empírica, concibiéndola como verificable y sujeta a medición. Este último se materializa en la aplicación de encuestas estructuradas dirigidas a expertos, cuyo propósito es recopilar datos que permitan identificar tendencias, percepciones y valoraciones relevantes, contribuyendo así a una aproximación objetiva que complemente el análisis teórico desarrollado.

Método

Para cumplir con los objetivos de la investigación, se recurre a un enfoque metodológico riguroso sustentado en el método interpretativo, el cual resulta idóneo para el análisis del Derecho como fenómeno normativo y social. Este método implica una evaluación

detallada del contenido literal, la coherencia sistemática y el contexto histórico de las fuentes jurídicas, permitiendo una comprensión profunda y fundamentada del objeto de estudio. Su aplicación posibilita validar hipótesis mediante una crítica estructurada de normas, doctrina y jurisprudencia, resultando particularmente adecuado en estudios complejos que demandan un razonamiento jurídico sólido y sustentado en fuentes confiables.

Método interpretativo:

La interpretación literal constituye una técnica hermenéutica que se enfoca en el análisis minucioso del texto jurídico, partiendo de la premisa de que las disposiciones deben aplicarse conforme a su redacción, sin alteraciones subjetivas. Este método se basa en el significado común de las palabras y en la estructura gramatical utilizada por el legislador, lo cual exige una lectura precisa y objetiva. En el contexto jurídico ecuatoriano, su aplicación implica la revisión sistemática de fuentes normativas como la Constitución, leyes orgánicas, leyes ordinarias y reglamentos, con el fin de establecer el sentido exacto de las normas en su tenor literal.

La interpretación sistemática se fundamenta en el estudio del Derecho como un conjunto normativo coherente, donde cada disposición debe analizarse en relación con el sistema jurídico en su totalidad. Este método examina el contexto en que surgieron las normas, su evolución histórica y su vinculación con otras disposiciones legales. Requiere complementar el análisis normativo con aportes doctrinarios que orienten la interpretación desde perspectivas teóricas consolidadas. Asimismo, incluye el examen de la jurisprudencia relevante, con el propósito de identificar criterios judiciales que consoliden una aplicación armónica del Derecho, garantizando así una interpretación congruente con los principios del ordenamiento jurídico.

La interpretación histórica permite comprender el origen y la transformación de las normas jurídicas mediante el estudio de los contextos sociales, políticos y culturales que dieron

lugar a su creación. Este enfoque va más allá del análisis del texto legal vigente, al incorporar elementos doctrinarios que explican las razones y fundamentos teóricos que impulsaron su formulación. De este modo, se identifican las continuidades y rupturas en la evolución de las figuras jurídicas, facilitando una interpretación profunda y contextualizada. Su aplicación resulta esencial para esclarecer el verdadero sentido de las normas, atendiendo a su desarrollo histórico y a los factores que influyeron en su configuración.

Tipo de investigación

El tipo de investigación adoptado responde a la necesidad de examinar detalladamente las variables involucradas en el objeto de estudio.

- Se opta por un enfoque descriptivo, cuyo propósito es identificar, caracterizar y comprender cada uno de los elementos que componen el fenómeno investigado. Este alcance permite establecer una base analítica sólida antes de abordar la problemática de forma global, facilitando una comprensión estructurada y precisa. A través de esta metodología, se busca proporcionar un panorama claro del contexto jurídico, doctrinario y jurisprudencial, garantizando así un análisis riguroso y fundamentado en la observación sistemática de las realidades jurídicas pertinentes.
- La investigación se estructuró a partir de un enfoque mixto que integra dimensiones cualitativas y cuantitativas, permitiendo una aproximación más amplia y profunda al objeto de estudio. La dimensión cualitativa se centró en el análisis teórico y argumentativo de fuentes jurídicas, fortaleciendo el marco conceptual de la investigación. Por su parte, la dimensión cuantitativa aportó un análisis estadístico derivado de encuestas aplicadas, favoreciendo el contraste y enriquecimiento de los resultados.

- Se adoptó el método interpretativo, consistente en la revisión sistemática de documentos jurídicos, doctrina y jurisprudencia, con el objetivo de sustentar teóricamente los planteamientos desarrollados.
- La investigación se caracteriza como no experimental, al no involucrar intervención o manipulación directa de las variables, lo que permite observar los fenómenos jurídicos en su entorno natural y real. Esta condición metodológica asegura una aproximación objetiva y respetuosa del contexto normativo.
- Simultáneamente, se configura como una investigación de carácter teórico, enfocada en el análisis conceptual, normativo y doctrinario. Su finalidad es alcanzar una comprensión integral de los elementos jurídicos pertinentes, mediante una metodología que privilegia la interpretación rigurosa, el examen sistemático de fuentes jurídicas y la construcción ordenada del conocimiento en el ámbito del Derecho.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	**Instrumento**
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión

- Notarios del cantón Guaranda

Criterio de exclusión

- Abogados en libre ejercicio

Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos que son los Notarios del cantón Guaranda.

Número	Cargo
4	Notarios del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

Localización geográfica es el cantón Guaranda.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

Pregunta 1: ¿Considera que, la liquidación de la sociedad garantiza el patrimonio individual de cada cónyuge?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Notarios del cantón Guaranda
Elaborado por: Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

Ilustración 1

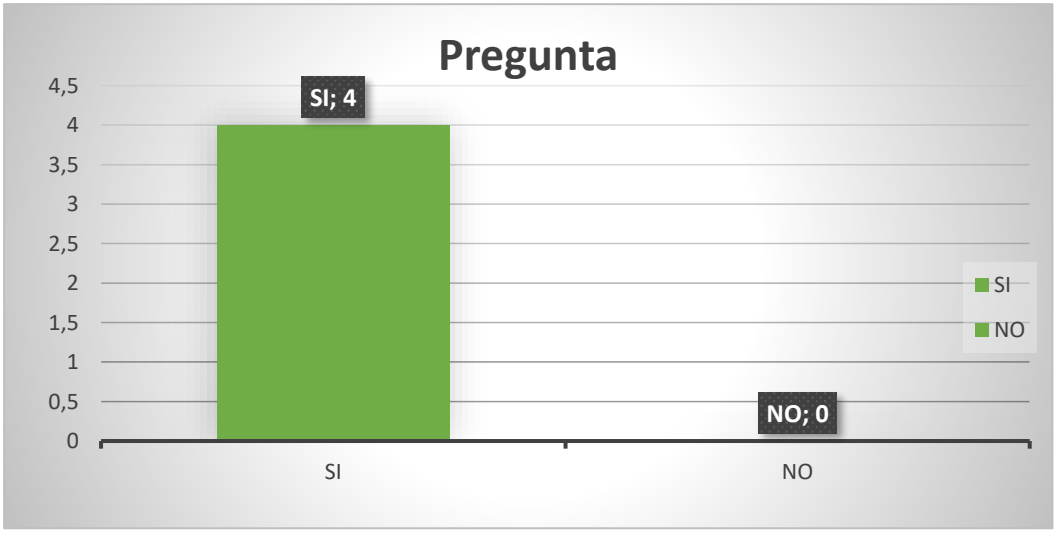

Fuente: Notarios del cantón Guaranda
Elaborado por: Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

Interpretación:

El 100% de los Notarios del cantón Guaranda, considera que, la liquidación de la sociedad garantiza el patrimonio individual de cada cónyuge.

Pregunta 2: ¿Considera que, la liquidación de la sociedad conyugal debería realizarse inmediatamente después de producida la sociedad conyugal?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Notarios del cantón Guaranda
Elaborado por: Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

Ilustración 2

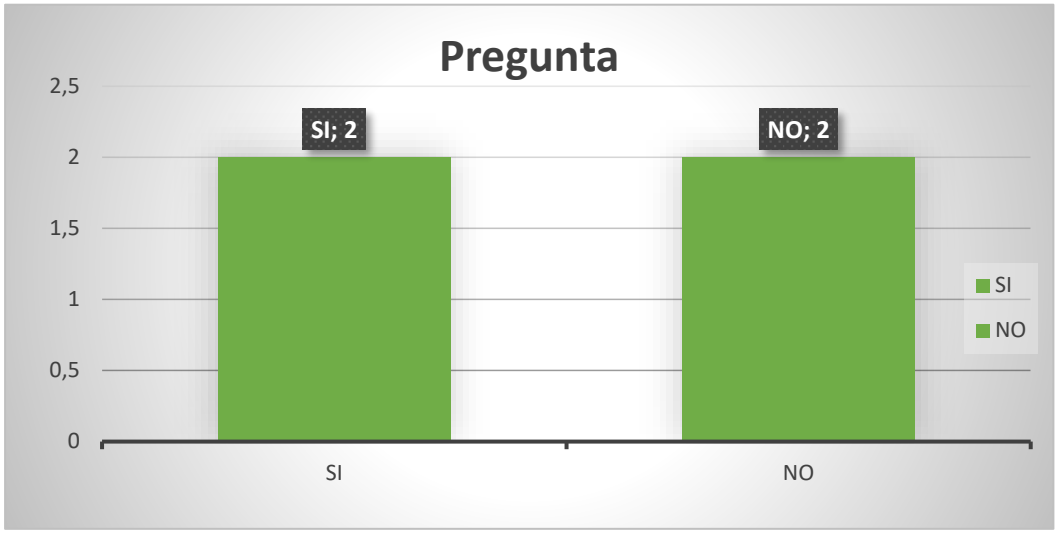

Fuente: Notarios del cantón Guaranda
Elaborado por: Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

Interpretación:

El 50% de los Notarios del cantón Guaranda, considera que, la liquidación de la sociedad conyugal debería realizarse inmediatamente después de producida la sociedad conyugal.

Pregunta 3: ¿Considera que, de no realizarse la liquidación de la sociedad conyugal, los bienes individuales de cada cónyuge pueden perderse o confundirse?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Notarios del cantón Guaranda
Elaborado por: Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

Ilustración 3

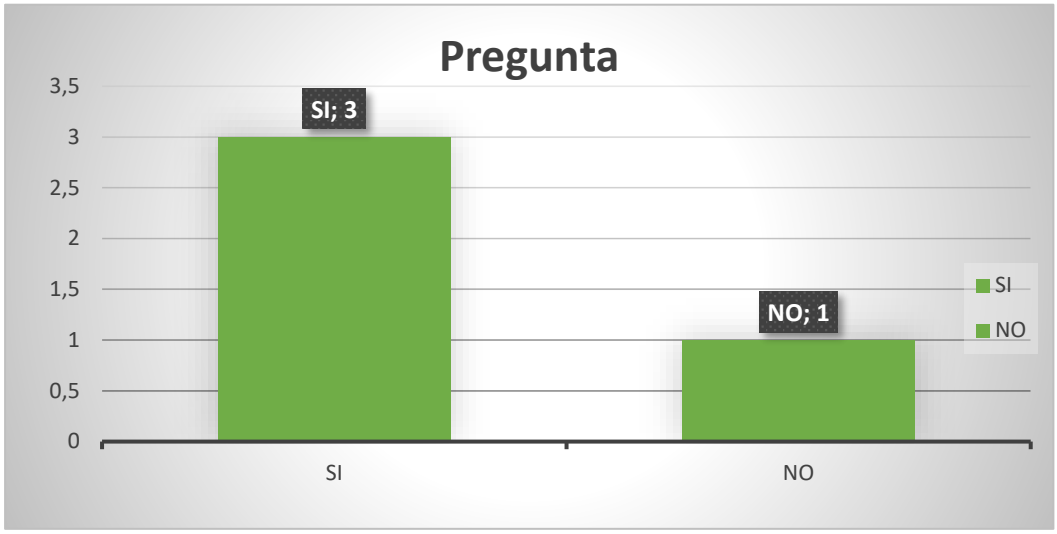

Fuente: Notarios del cantón Guaranda
Elaborado por: Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

Interpretación:

El 75% de los Notarios del cantón Guaranda, considera que, de no realizarse la liquidación de la sociedad conyugal, los bienes individuales de cada cónyuge pueden perderse o confundirse.

Pregunta 4: ¿Considera que, la liquidación de la sociedad conyugal debería practicarse inmediatamente después de producida la disolución de la sociedad conyugal, para garantizar el patrimonio individual de cada cónyuge?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Notarios del cantón Guaranda
Elaborado por: Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

Ilustración 4

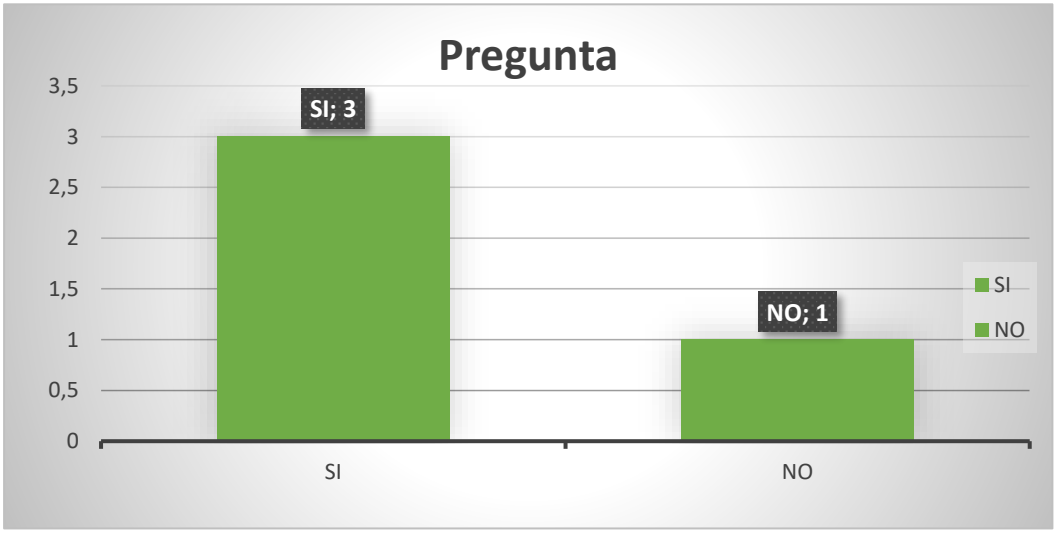

Fuente: Notarios del cantón Guaranda
Elaborado por: Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

Interpretación:

El 75% de los Notarios del cantón Guaranda, considera que, la liquidación de la sociedad conyugal debería practicarse inmediatamente después de producida la disolución de la sociedad conyugal, para garantizar el patrimonio individual de cada cónyuge.

Pregunta 5: ¿Qué tan frecuentemente se realiza una escritura de subrogación de bienes en su despacho?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4	100%
Poco frecuente	0	0%
Frecuentemente	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Notarios del cantón Guaranda
Elaborado por: Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

Ilustración 5

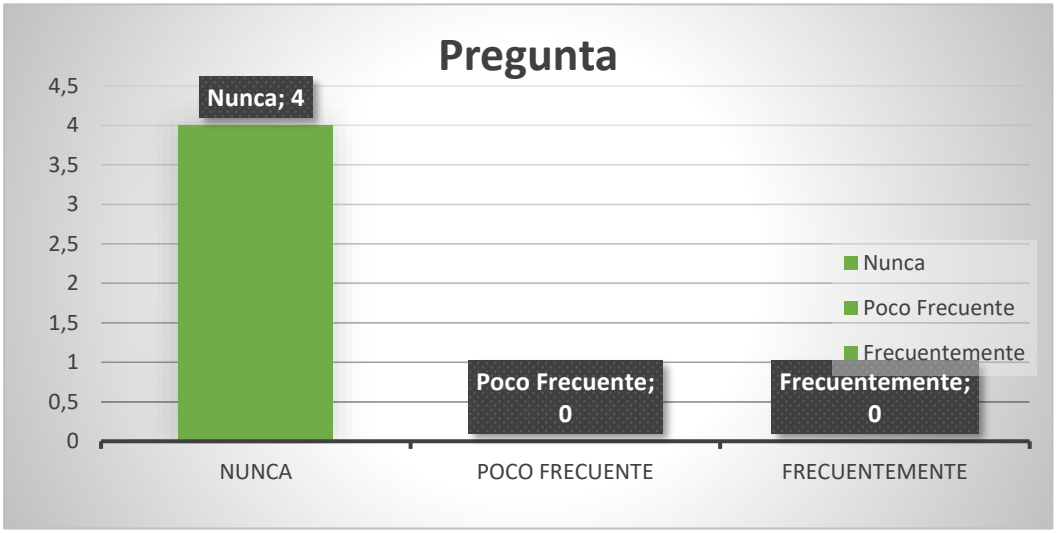

Fuente: Notarios del cantón Guaranda
Elaborado por: Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

Interpretación:

El 100% de los Notarios del cantón Guaranda, considera que, la realización de una escritura de subrogación de bienes, casi nunca se tramita en su despacho.

Pregunta 6: ¿Cree que, la falta de conocimiento respecto de la escritura de subrogación, pone en riesgo la liquidación precisa de la sociedad conyugal y de esta forma el patrimonio económico individual de cada cónyuge?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Notarios del cantón Guaranda
Elaborado por: Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

Ilustración 6

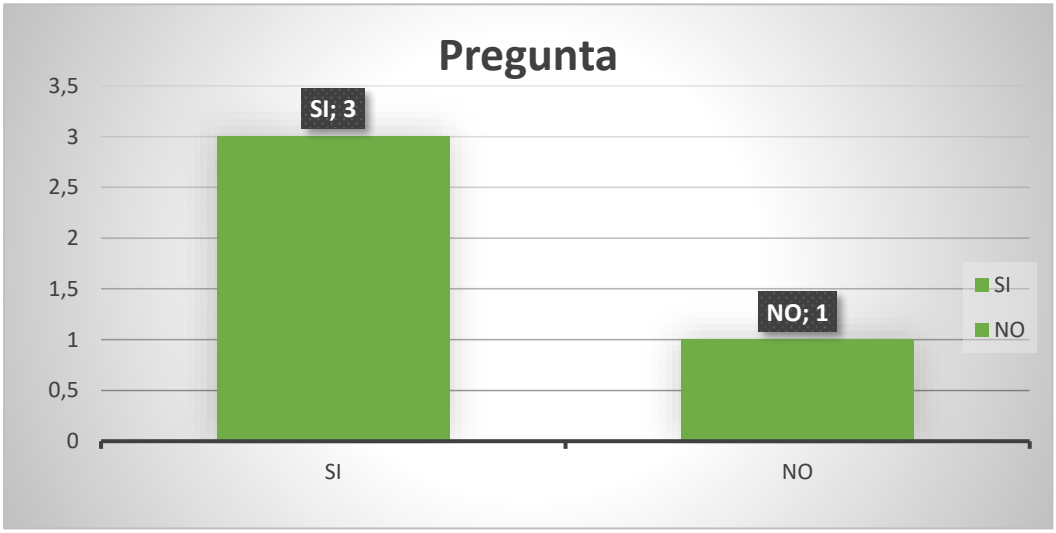

Fuente: Notarios del cantón Guaranda
Elaborado por: Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

Interpretación:

El 75% de los Notarios del cantón Guaranda, considera que, la falta de conocimiento respecto de la escritura de subrogación, pone en riesgo la liquidación precisa de la sociedad conyugal y de esta forma el patrimonio económico individual de cada cónyuge.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Guaranda

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados en libre ejercicio

4.2. Discusión.

Sociedad conyugal

El matrimonio produce como efecto jurídico patrimonial la constitución de la sociedad conyugal, la cual integra en un solo patrimonio los bienes y obligaciones adquiridos por cualquiera de los cónyuges durante su vigencia. Sin embargo, no todos los bienes ingresan a dicho patrimonio común, pues existen excepciones legales, como aquellos adquiridos a título gratuito. Es esencial que se registre detalladamente tanto la incorporación como la exclusión de bienes u obligaciones, garantizando así una liquidación equitativa en caso de disolución. Esta práctica asegura una correcta delimitación del haber conyugal, conforme al artículo 139 del Código Civil ecuatoriano.

El artículo 157 del Código Civil ecuatoriano establece que los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio deben incorporarse al haber de la sociedad conyugal. Esta disposición incluye los salarios y emolumentos percibidos por el ejercicio de un empleo o cargo, comprendiendo tanto la remuneración básica como cualquier bonificación. Asimismo, deben incluirse los frutos, intereses o emolumentos generados por bienes sociales o propios, así como cualquier dinero o cosa fungible aportada por los cónyuges.

Conforme al artículo 159 del Código Civil ecuatoriano, ciertos bienes se excluyen expresamente del haber conyugal por su naturaleza o forma de adquisición. Entre estos se

encuentran los adquiridos a título gratuito, como donaciones, herencias o legados, así como los bienes subrogados, es decir, aquellos que reemplazan a bienes propios de uno de los cónyuges. También se excluyen los bienes estipulados como individuales mediante capitulaciones matrimoniales y aquellos que acrecen a un bien propio.

El artículo 165 del Código Civil ecuatoriano establece que los bienes subrogados, aunque adquiridos a título oneroso durante la vigencia de la sociedad conyugal, no forman parte del haber conyugal si han sido adquiridos con recursos del patrimonio exclusivo de uno de los cónyuges.

El artículo 152 del Código Civil ecuatoriano reconoce a las capitulaciones matrimoniales como un mecanismo legal que permite a los cónyuges regular la inclusión o exclusión de bienes y obligaciones dentro del haber de la sociedad conyugal. Este instrumento favorece la autonomía patrimonial de cada cónyuge, al establecer de manera anticipada qué elementos formarán parte del patrimonio común.

El artículo 164 del Código Civil ecuatoriano establece que los bienes adquiridos mediante donación no ingresan al haber conyugal, al tratarse de adquisiciones a título gratuito. La donación se configura como un acto jurídico unilateral, en el cual el donante transfiere el dominio de un bien sin exigir contraprestación alguna, beneficiando únicamente al donatario. En el contexto de la sociedad conyugal, este bien no compromete recursos comunes.

El artículo 163 del Código Civil ecuatoriano contempla el hallazgo del tesoro como un modo de adquisición a título gratuito, el cual, en principio, no se incorpora al haber de la sociedad conyugal. Pero, si el hallazgo ocurre en un bien perteneciente a la sociedad conyugal, se presume que esta tiene derecho a la mitad del tesoro.

El artículo 158 del Código Civil ecuatoriano establece que los bienes adquiridos por herencia o legado a favor de uno solo de los cónyuges no se incorporan a la sociedad conyugal, al tratarse de adquisiciones a título gratuito. Estos bienes se transfieren sin contraprestación,

por voluntad del causante -hacia un familiar-, y se integran exclusivamente al patrimonio del cónyuge beneficiario.

El artículo 167 del Código Civil ecuatoriano contempla casos excepcionales en los que un bien, aunque no haya sido adquirido formalmente antes o durante la sociedad conyugal, posee un origen anterior a su constitución. Se trata de bienes respecto de los cuales uno de los cónyuges tiene un derecho o acción que, al ser reconocido judicialmente, origina un título de propiedad a su favor.

La subrogación del bien del patrimonio individual

La subrogación de un bien inmueble constituye un procedimiento legal mediante el cual se acredita que los fondos utilizados en la adquisición de un nuevo inmueble provienen de un patrimonio exclusivo de uno de los cónyuges. Este acto tiene como finalidad preservar la naturaleza individual del bien, evitando que se integre al patrimonio común de la sociedad conyugal. Así, se protege el derecho de propiedad particular frente al régimen societario matrimonial. Conforme al artículo 159 del Código Civil ecuatoriano, se delimita claramente que el nuevo bien conserva su carácter propio al sustituir a uno del mismo titular dentro del matrimonio.

A pesar de que la subrogación tiene como propósito preservar la titularidad individual de ciertos bienes, en la práctica jurídica ecuatoriana su aplicación es escasa. Según datos empíricos, los cónyuges omiten este trámite, lo que genera una confusión patrimonial al no distinguirse los bienes exclusivos de los comunes. Esto ocurre especialmente cuando un bien adquirido a título gratuito se vende y sus recursos se destinan a una nueva adquisición sin formalizar la subrogación. En tal contexto, al momento de liquidar la sociedad conyugal, puede alegarse erróneamente que dicho bien pertenece al patrimonio común, conforme al artículo 1681 del Código Civil.

La Constitución ecuatoriana no contempla expresamente la subrogación patrimonial, sin embargo, establece principios generales que la sustentan. El artículo 67 reconoce la igualdad entre los miembros de la familia, asegurando un trato equitativo en las relaciones conyugales. Asimismo, el artículo 66 garantiza el derecho a la propiedad, alineado con el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este marco, la subrogación protege el patrimonio individual de uno de los cónyuges, evitando su indebida incorporación a la sociedad conyugal.

Encuesta

Las encuestas se dirigieron a los expertos en el tema que, se constituyen en los Notarios del cantón Guaranda, debido a que, son quienes tramitan la disolución de la sociedad conyugal, liquidación del haber conyugal y el tema de investigación que, es la escritura de subrogación. Para iniciar con las encuestas se realizó preguntas preliminares que ubiquen a los encuestados en el tema central.

De este modo el total de los expertos indicó que con la liquidación de la sociedad garantiza el patrimonio individual de cada cónyuge. Aunque, por determinación legal no todos estuvieron de acuerdo en que la liquidación deba practicarse inmediatamente después de la disolución de la sociedad conyugal.

Ahora bien, la determinación legal que no obliga a los cónyuges a liquidar la sociedad conyugal inmediatamente producida la disolución, si interfiere en la eficacia del trámite, de este modo se pronunció la mayoría de los encuestados al responder que, de no realizarse la liquidación de la sociedad conyugal, los bienes individuales de cada cónyuge pueden perderse o confundirse.

Una vez realizadas las preguntas preliminares, se pasó a las preguntas que validan lo sostenido a lo largo del trabajo de investigación, de esta forma la mayoría de los expertos respondió que, la escritura de subrogación de bienes casi nunca se realiza en su despacho.

Además, en su mayoría los expertos concordaron en que, la falta de conocimiento respecto de la escritura de subrogación, pone en riesgo la liquidación precisa de la sociedad conyugal y de esta forma el patrimonio económico individual de cada cónyuge.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

Por regla general, la sociedad incorpora en su haber todos los bienes adquiridos por uno o ambos cónyuges, realizando una larga determinación normativa de aquellos que se adquieren a título oneroso.

La exclusión de bienes que no forman parte de la sociedad conyugal, se produce porque dichos bienes han sido adquiridos a título gratuito, por uno solo de los cónyuges, la determinación normativa es aún más extensa al detallar estos bienes.

La subrogación de un bien constituye un procedimiento legal mediante el cual se acredita que los fondos utilizados en la adquisición de un nuevo inmueble provienen de un patrimonio exclusivo de uno de los cónyuges, por tanto, este bien no debe ingresar al haber común.

De la validación por expertos a través de encuestas, se puede concluir que el trámite de subrogación de bienes casi nunca se realiza ante el Notario, por lo cual, la liquidación eficaz de las gananciales producto de la sociedad conyugal, puede ocasionar la vulneración del patrimonio individual de cada cónyuge.

5.2. RECOMENDACIONES.

La principal recomendación del presente trabajo de investigación es que debe protegerse los bienes adquiridos a título gratuito, a fin de que no ingresen a la sociedad conyugal, esto permitirá una liquidación eficaz para los cónyuges.

Debido a que, según la norma existen más bienes que son adquiridos a título gratuito que, aquellos adquiridos a título oneroso, es indispensable que estos no se pierdan o confundan, a fin de no afectar el patrimonio individual de los cónyuges.

Se recomienda que cuando se pueda verificar que un bien ha sido adquirido a titulo gratuito, sea por: donación, herencia o legado u otro. Se instituya la obligación de los Notarios de incorporar la cláusula de subrogación en el trámite de escritura de permuta o compraventa.

BIBLIOGRAFÍA.

Arce, Á., Morales, S., & Saavedra, J. (2024). Oposición en el procedimiento voluntario del juicio de inventario en la extinta sociedad conyugal. Revista Lex, 7(26), 930–940. https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.222

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Asamblea Nacional del Ecuador (2015) Código Orgánico General de Procesos

Castro Torres, L. (2014). La subrogación de un bien inmueble por otro y la igualdad de derechos para la administración de la sociedad conyugal (Bachelor's thesis). UNIANDES

Cianciarulo, D. (2023). Aspectos prácticos de la sociedad de responsabilidad limitada. Revista De La Asociación De Escribanos Del Uruguay, 108(1-12), 109–125. https://revista.aeu.org.uy/index.php/raeu/article/view/222

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Cianciarulo, D. (2023). Aspectos prácticos de la sociedad de responsabilidad limitada. Revista De La Asociación De Escribanos Del Uruguay, 108(1-12), 109–125. https://revista.aeu.org.uy/index.php/raeu/article/view/222

Corte Constitucional del Ecuador (2019) Sentencia No. 11-18-CN/19 Matrimonio Igualitario

Daquilema, A. (2016). La providencia de retención que precautela los bienes conyugales y su incidencia jurídico económica en la liquidación de la sociedad conyugal, en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, durante el período de enero a junio 2015 (Bachelor's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo, 2016.)

Freire, D., & Harb, J. (2015). La disolución de la sociedad conyugal y los bienes matrimoniales. Tesis Pregrado. Universidad Técnica de Ambato

Machado López, L., Cedeño Floril, M. P., & Fuentes Machado, C. M. (2019). Mínima intervención del estado en los asuntos familiares como principio del derecho de familia. Universidad y Sociedad, 11(1), 148-156. http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus

Organización de las Naciones Unidas (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos

Peñafiel Cordero, L. (2015). La sociedad conyugal en el código civil ecuatoriano y los problemas que se generan entre los cónyuges posterior a su disolución (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).

Pizarro Sánchez, C. y Fuenzalida Lavin, D. (2021) Problemas presentes en la legislación actual en materia de sociedad conyugal en relación a los bienes que forman parte de ésta, así como también respecto de los bienes propios de la mujer y de su patrimonio reservado: análisis crítico normativo. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/178563

Quinzá Redondo, P. (2017). El Régimen Económico Matrimonial De La Sociedad Conyugal Ecuatoriana. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, (24), 54-75. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572017000200004&lng=es&tlng=es.

Reyes Játiva, G. (2022). Análisis jurídico sobre las capitulaciones matrimoniales frente a la administración de bienes (Bachelor's thesis). UNIANDES

Sarmiento Trigos, C. (2024). Efectos jurídicos del contrato de leasing habitacional en la liquidación de la sociedad conyugal y de la sociedad patrimonial. Postulados: Revista Sociojurídica, 1(2), 58–72

Séré Turturiello, D. (2023). Sociedad conyugal. Bien inmueble. Subrogación en la sociedad conyugal. Revista De La Asociación De Escribanos Del Uruguay, 109(1-12), 371–377. https://revista.aeu.org.uy/index.php/raeu/article/view/585

Silva Castillo, L. E. (2019). La sociedad de bienes en la unión de hecho (Bachelor's tesis) Universidad Nacional de Chimborazo

ANEXOS

Trabajo de titulación: "La liquidación de la sociedad conyugal y la subrogación del bien inmueble, Guaranda, 2024"

Autor: Mayra Alexandra Montesdeoca Villagrán

Encuesta: Notarios del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera que, la liquidación de la sociedad garantiza el patrimonio individual de cada cónyuge?
Si ( ) No ( )

2.- ¿Considera que, la liquidación de la sociedad conyugal debería realizarse inmediatamente después de producida la sociedad conyugal?
Si ( ) No ( )

3.- ¿Considera que, de no realizarse la liquidación de la sociedad conyugal, los bienes individuales de cada cónyuge pueden perderse o confundirse?
Si ( ) No ( )

4.- ¿Considera que, la liquidación de la sociedad conyugal debería practicarse inmediatamente después de producida la disolución de la sociedad conyugal, para garantizar el patrimonio individual de cada cónyuge?
Si ( ) No ( )

5.- ¿Qué tan frecuentemente se realiza una escritura de subrogación de bienes en su despacho?
Nunca ( ) Poco frecuente ( ) Frecuentemente ( )

6.- ¿Cree que, la falta de conocimiento respecto de la escritura de subrogación, pone en riesgo la liquidación precisa de la sociedad conyugal y de esta forma el patrimonio económico individual de cada cónyuge?
Si ( ) No ( )